

Año: 2016

Expediente: 9911/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR ADICION DE DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE FEBRERO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON**

P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se reforman por adición de diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, es un regulador de la estructura y del funcionamiento del Estado. Es generador de historia, por su seno pasan grandes episodios que marcan el rumbo de nuestra entidad, historia que si bien en su mayoría se queda conservada en el Archivo de este Congreso, ésta debe catalogarse, ordenarse y difundirse lo que acontece y se decreta por parte de sus representantes.

Por la trascendencia del trabajo parlamentario, se requiere se crea una figura que escriba, difunde, narre, documente, y exponga de manera detallada el acontecer de todo lo que en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede, recayendo en una persona honorable, apasionada de la historia, con el compromiso de erigirse como una persona vinculante con la historia legislativa.

En este sentido, un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, distinguido por la veracidad en sus relatos, y desde la antigüedad tienen su aparición; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores.

El cronista inicia su trabajo reuniendo la información necesaria para transformarla en relatos, con el único objetivo de narrar y explicar el pasado. Así, se convierte en la persona que expone lo que sucede, y todas las características y circunstancias específicas de cada hecho.

Los cronistas aportan un material básico altamente valorado, por su capacidad de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Ahora bien, consideramos trascendente que este Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuente con la figura de Cronista Legislativo, pues la importante función parlamentaria en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana.

Si bien es cierto contamos en este Recinto con un Departamento de Archivo y Biblioteca, que documenta y conserva el testimonio legislativo, se requiere que su difusión recaiga en un cargo que si bien será honorífico cuenta con el compromiso de coadyuvar a la divulgación de los acontecimientos históricos y del presente de los

procedimientos legislativos, como son importantes aprobaciones de leyes, decretos, conmemoraciones y celebraciones internacionales, del país, y del Estado,

En este contexto, la presente iniciativa pretende adicionar nuevo título y su respectivo capítulo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de establecer que esta soberanía, contará dentro de su estructura con un Cronista Legislativo.

Asimismo, se propone adicionar un título a nuestro Reglamento, para dotar al Cronista Legislativo de la facultad de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial, señalando las funciones que ejercerá y las atribuciones que el propio Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé que en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto respectivo, en caso de aprobarse, el Comité de Archivo y Biblioteca con el voto de la mayoría de sus

integrantes lanzará una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general a fin de que presenten su propuesta a ocupar este cargo de Cronista Legislativo que será honorífico, aprobado por el Pleno del Congreso y será conforme a los lineamientos de convocatoria pública.

Por otro lado es importante destacar que esta figura propuesta de Cronista Legislativo ya se encuentra en funciones en el Poder Legislativo del Estado de México.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de un Título Octavo, Capítulo Primero denominado “Del Cronista Legislativo” y de los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO

CAPITULO PRIMERO

DEL CRONISTA LEGISLATIVO

Artículo 93.- El nombramiento del Cronista Legislativo, recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura, será aprobado por la mayoría del Pleno del Congreso y será honorífico previa convocatoria pública; y podrá ser ratificado por un periodo igual, por el Pleno del Congreso.

Artículo 94.- El Cronista Legislativo, cesará sus funciones en los siguientes casos:

I.- Por decisión de la mayoría del Pleno del Congreso, y;

II.- Por remoción, si incurre en alguna de las siguientes causas:

a) Ausencia de sus funciones por un periodo consecutivo de sesenta días naturales;

b) Incapacidad mental; o

c) Por cometer algún delito doloso.

En el caso previsto en la fracción III del presente artículo, se cumplirá previamente con el derecho de audiencia ante el Comité de Archivo y Biblioteca. La solicitud de remoción

deberá ser promovida por al menos, tres integrantes de la Legislatura.

SEGUNDO: Se reforma por adición de un Título Sexto, Capítulo Primero denominado “Del Cronista Legislativo” y de los artículos 165, 166 y 167 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DEL CRONISTA LEGISLATIVO

ARTÍCULO 165.- El Cronista Legislativo, será el ciudadano, previamente aprobado por el Pleno del Congreso que ejercerá fundamentalmente las funciones de apoyo al Poder Legislativo en coordinación con la Oficialía Mayor del Congreso, para registrar, investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer los acontecimientos históricos y destacados del presente de los procedimientos legislativos, aprobaciones de leyes, decretos, conmemoraciones y celebraciones internacionales, del país, y del Estado, velando en todo

momento por la objetividad y certeza en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 166.- El Congreso del Estado le prestará al Cronista Legislativo todas las facilidades materiales que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de los acontecimientos legislativos.

Artículo 167.-.- Son funciones y atribuciones del Cronista Legislativo, las siguientes:

- I. Elaborar escritos relativos a la vida e historia del Congreso del Estado;**
- II. Fungir como investigador, promotor y expositor de los acontecimientos legislativos desatacados;**
- III. Elaborar narraciones de la vida institucional del Congreso del Estado,**
- IV. Proponer la creación, modificación de escudos o logos del Congreso del Estado;**
- V. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre los**

archivos históricos y del presente que revisten de importancia para la comunidad en general; y

IX. Las demás que el Pleno del Congreso le asigne.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Comité de Archivo y Biblioteca emitirá una convocatoria para ocupar este cargo de Cronista Legislativo.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Febrero del 2016

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL


JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL


LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADO LOCAL


LETICIA MARENE BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR
C. DIPUTADO LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL



EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA
C. DIPUTADA LOCAL



EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA
C. DIPUTADA LOCAL



MARCELO MARTINEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL



MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL



SERGIO PEREZ DIAZ
C. DIPUTADO LOCAL



GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL



HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL

JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL